

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE (LOCALIDAD)

El Consejo de Planeación Local de (LOCALIDAD) en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el literal a del Artículo 11 del Acuerdo 13 de 2000, aprueba el presente reglamento que se rige por el siguiente articulado:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA, Y DENOMINACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL instancia de planeación local de carácter consultivo encargada de organizar, promover y coordinar discusiones amplias en torno al proyecto del Plan de Desarrollo Local, garantizando eficazmente la participación ciudadana en el diagnóstico y priorización de las necesidades de la localidad. De igual forma, deberá hacer seguimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Local, por lo que su periodo es también de cuatro (4) años.

Para efectos legales se denominará Consejo de Planeación Local de la Localidad de (LOCALIDAD) y adoptará la sigla CPL-

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.

En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios basados en el Acuerdo 13 de 2000, la Circular conjunta 005 de 2020, circular 002 de 2020, ley 1757 y el Decreto 503 de 2011.

- 1. Celeridad en los procedimientos.** Como propósito de impulsar el desarrollo de las labores del Consejo de Planeación Local.
- 2. Corrección formal de los procedimientos.** Su objeto es evitar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de las consejeras, los consejeros y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
- 3. Regla de las mayorías.** Todas las decisiones deben reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.
- 4. Regla de las minorías.** El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresar sus puntos de vista.
- 5. Fundamento de análisis:** El Consejo de Planeación Local deberá considerar en todo caso como fundamentos para la adopción de sus conceptos, recomendaciones y decisiones: la observancia, promoción y exigibilidad de los derechos humanos en especial de los niños, niñas, población en condición discapacidad y demás minorías poblacionales; soberanía, democracia, unidad y autodeterminación nacional; la descentralización, la defensa de los bienes y recursos públicos, la defensa del Estado Social de Derecho, la convivencia

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

pacífica, la sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, los impactos sociales, la justicia de mujer y género, la multiculturalidad, la diversidad étnica, la justicia y la equidad social, la productividad, el desarrollo económico y social, la perspectiva solidaria y cooperativa, la defensa de la industria y mano de obra nacionales, el territorio y sus dimensiones rural y urbano, la seguridad y soberanía alimentaria y la integración regional.

Cultura y participación democrática: El Consejo actuará a nivel interno y externo, inspirado en el principio de la participación, de tal forma que su conformación sea democrática e incluyente y le permita como ciudadanía producir acuerdos, actuar colectivamente y participar en las decisiones públicas.

ARTICULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el Acuerdo 13 de 2000 y demás normas reglamentarias y complementarias los establecidos en la Ley 152 de 1994 y las que la modifique y que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación así: a) Autonomía. b) Ordenación de competencias. c) Coordinación. d) Consistencia. e) Prioridad del gasto público social. f) Continuidad. g) Participación. h) Sustentabilidad Ambiental. i) Desarrollo armónico de las regiones. j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL

ARTICULO 4. Para adelantar la convocatoria y conformación de los Consejos de Planeación Local y la elección de sus integrantes, dando cumplimiento al Acuerdo Distrital 013 de 2000, la Ley Estatutaria No 1757 de 2015 y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Planeación e Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal.

El Consejo de Planeación Local estará integrado por el conjunto de consejeros/as representante de los siguientes sectores de las organizaciones con domicilio de la localidad, quienes tienen voz y voto, siendo consecuentes al proceso de participación y elección organizado por la Alcaldía local en el año 2020 cumpliendo con los requisitos solicitados para ser representantes del Consejo de Planeación Local y se encuentran en los registros y actas de dicho proceso custodiado por la Alcaldía Local:

1. Asociación de juntas de acción comunal
2. Organizaciones juveniles
3. Rectores de establecimientos educativos
4. Organizaciones de comerciantes
5. Gerentes de establecimientos de salud pública local
6. Organizaciones no gubernamentales

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

7. Organizaciones ambientales
8. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados
9. Delegado del Consejo Tutelar
10. Representante de las comunidades indígenas y étnicas.
11. Organizaciones de personas en condición de discapacidad.
12. Representación de organizaciones culturales y/o artísticas.
13. Representante del sector LGBTI.
14. Representante de barras futboleras.
15. Representante de patrimonio y turismo.
16. Organizaciones deportivas.
17. Organizaciones o asociaciones de medios de comunicación comunitarios y alternativos
18. Representante del sector interreligioso.

En virtud del derecho a la participación ciudadana en Consejo de Planeación Local de Engativá, reconoce la existencia de los diferentes sectores a pesar de no estar incluidos en el Acuerdo 13 de 2000 pero quienes tienen participación ciudadana con presencia, vigencia y trabajo social en el territorio. Por tanto, el CPL de Engativá se reserva el derecho de convocarles a fin de ser oídos por esta instancia de participación.

PARAGRAFO 1. El sector participante deberá designar un/a suplente que en ausencia temporal y/o permanente del/la consejero/a principal, que asumirá las funciones de representación en el CPL con voz y voto.

PARAGRAFO 2. El/la consejero/a deberá informar a su respectivo suplente y a su sector de los procesos del (CPL -Engativá).

PARÁGRAFO 3. Con el fin de asegurar la presencia permanente de representantes de los diferentes sectores, cuando un sector quede sin consejero/a, ni suplente por alguno de los motivos estipulados de pérdida de investidura en el presente reglamento, la presidencia deberá comunicar esta ausencia a la Alcaldía Local para que el sector al cual representa convoque a nuevas elecciones para que se elija y nombre el/la nuevo/a representante al Consejo Local de Planeación, con el apoyo y acompañamiento de las entidades competentes del proceso.

ARTICULO 5. El período de los/as integrantes del Consejo Planeación Local será el mismo período de vigencia del Plan de Desarrollo Local. (4) Cuatro años.

ARTÍCULO 6: Las reuniones del (CPL - Engativá) tendrán la participación voluntaria de delegados/as de las diferentes organizaciones sociales y poblacionales legalmente constituidas a nivel local, las cuales tendrán derecho a voz. Siempre y cuando el (CPL - Engativá) así lo considere necesario.

ARTICULO 7: SEDE DEL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL. El Consejo de Planeación Local de Engativá tendrá una sede dispuesto en las Instalaciones de la

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

Alcaldía Local de Engativá o en sitio permanente provisto por la alcaldía local como lo estipula el Acuerdo 13 de 2000.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Planeación Local podrá sesionar en otro lugar distinto a la sede, previa decisión del mismo y comunicada oportunamente a todos/as sus miembros teniendo en cuenta la accesibilidad.

PARÁGRAFO 2: La Alcaldía Local deberá como mínimo, facilitar un apoyo logístico al Consejo de Planeación Local que sirva de almacén para guardar la documentación, materiales y herramientas que éste necesite.

PARÁGRAFO 3: La Alcaldía Local debe suministrar el soporte tecnológico, apoyo en capacitaciones y actualizaciones en aras de garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento del CPL. Además, la Alcaldía Local deberá apoyar a las y los consejeros con las herramientas de medición estadística que permitan la valoración efectiva de programas, planes y proyectos durante el seguimiento al Plan de Desarrollo Local.

CAPITULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

ARTICULO 9. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Planeación Local:

1. Formular y ejecutar un Plan de acción anual que oriente sus actividades en busca de los objetivos establecidos para el año correspondiente.
2. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la Localidad, teniendo en cuenta los insumos entregados por la administración distrital, local y de las comunidades durante la vigencia del plan de desarrollo.
3. Analizar, clasificar y formular propuestas para el Plan de Desarrollo Local, Sistematizar las conclusiones de los encuentros ciudadanos y dar información permanente al público. Incluyendo a las/os Delegadas/os de las comisiones.
4. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
5. Emitir concepto sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local una vez estructurado y consolidado, por el Alcalde. Evaluará la correspondencia del Proyecto de Plan de Desarrollo Local con las conclusiones de los Encuentros Ciudadanos.
6. Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo local, elaborado por el Alcalde Local en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.
7. Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la Localidad.
8. Ejercer el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.
9. Evaluar los informes que dentro de los cinco primeros días de los meses de junio y diciembre le presente el Alcalde Local.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

10. Establecer con el Gobierno Local, los acuerdos de cooperación y apoyo que conduzcan al adecuado cumplimiento de sus funciones de conformidad con el párrafo del Artículo 10 del Acuerdo 13 de 2000.
11. Divulgar y publicar sus conceptos, decisiones, criterios y actividades.
12. Apoyar a las comisiones de los Encuentros Ciudadanos para que cumplan debidamente sus tareas.
13. Las demás acordes con su naturaleza como instancia de la sociedad civil, para la planeación participativa.

PARÁGRAFO 1: Al momento de realizar herramientas complementarias de medición de planes, programas y proyectos para medir su efectividad en la localidad de Engativá, el CPL actuará conforme a la ley para el buen uso de la información y/o los datos recolectados para el análisis cuantitativo y cualitativo. Por su parte, la Alcaldía Local debe garantizar la corresponsabilidad en materia en el cumplimiento de la ley Habeas Data, apoyar la difusión de los informes y/o conceptos generados en el CPL durante el periodo de ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Local.

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES. Son **atribuciones** del Consejo de Planeación Local:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar sus actas y documentos.
3. Dividir el territorio de la Localidad en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico y rural homogéneo.
4. Articular la construcción de PDL con lo concertado en los encuentros ciudadanos y brindar apoyo en la ejecución de los mismos.
5. Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
6. Recomendar a las autoridades de planeación local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.
7. Organizar el Banco de Proyectos Locales.
8. Proponer y desarrollar las metodologías de las comisiones de trabajo.
9. Presentar Rendición de cuentas a la comunidad y los sectores de la actividad desarrollada durante el año.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Ampliado se constituye con los/as comisionados/as de las mesas de trabajo elegidos/as democráticamente.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE (LOCALIDAD). Ordinariamente el Consejo debe reunirse por lo menos dos veces al mes extraordinariamente cuando sea convocado por la Mesa de Directiva, o por la mayoría de sus integrantes según lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 13. ORGANIZACIÓN INTERNA, el Consejo de Planeación Local (CPL - Engativá) será integrado por 17 consejeros/as como está estipulado en el Acuerdo 13 de 2000, artículo 5 y su Parágrafo 1, así como el acuerdo 110 de 2003, para su organización interna contará con una Mesa Directiva para un período de doce (12) meses, compuesta por un/a Presidente, Vicepresidente y un/a Secretario/a Técnico/a y un/a delegado/a al Consejo Distrital de Planeación Territorial.

PARÁGRAFO 1: Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo, el/la delegado/a de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 2. La Mesa Directiva podrá ser revocada total o parcialmente por la falta de cumplimiento de las atribuciones delegadas, bajo el siguiente procedimiento: Por solicitud de los/as Consejeros/as de Planeación, demostrándose las razones justas que motivaron la decisión.

1. En plenaria del Consejo de Plantación Local de (LOCALIDAD) se decidirá la solicitud y se empleará el sistema de votación por mayoría absoluta (mitad más uno).
2. Para las actuaciones anteriores se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 14. Como órgano de orientación y coordinación del Consejo de Planeación Local de (LOCALIDAD), la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir cada una de las sesiones del Consejo de Planeación Local.
2. Se incorpora el cargo de consejero/a dinamizador con el propósito de fortalecer las funciones de relatoría, archivo, sistematización y gestión de documentación del CPL-ENGATIVÁ.
3. Adoptar las decisiones y las medidas necesarias para una apropiada organización interna, a fin de garantizar una eficiente labor administrativa y de funcionamiento.
4. Solicitar al Gobierno local los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo de Planeación Local y el cumplimiento de sus funciones.
5. Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria y las comunicaciones oficiales que emita el Consejo de Planeación Local.
6. Designar las comisiones temporales que demande las funciones del ente, en unanimidad con el Consejo de Planeación Local.
7. Convocar al Consejo de Planeación Local para la elaboración conjunta de los cronogramas y metodologías para la realización de los Encuentros Ciudadanos.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

8. Solicitar y disponer lo necesario para la debida convocatoria y realización de los Encuentro Ciudadanos.
9. Convocar y realizar las sesiones extraordinarias que se requieran.
10. Proponer la agenda de trabajo del período de sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Presentar anualmente rendición de cuentas del Consejo de Planeación Local.
12. Informar sobre las conclusiones, acuerdos, prioridades, programas y proyectos aprobados en los Encuentros Ciudadanos, sustentada mediante las actas.
13. Coordinar el trabajo y propender por las buenas relaciones entre sus integrantes estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo, con enfoque diferencial.
14. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna del Consejo de Planeación Local no estén adscritas a un orden específico.

ARTICULO 15. REUNIONES. La Mesa Directiva se reunirá por derecho propio o por citación del/la Presidente, por lo menos dos veces al mes para tratar temas de orden administrativo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE. Corresponderá al/la Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como presidente del Consejo de Planeación Local.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
3. Abrir, cerrar, instalar y clausurar las sesiones del Consejo.
4. Ordenar a la secretaria Técnica, que convoque con tres (3) días de anticipación a los/as integrantes que conforman el consejo de Planeación Local para que concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y mantener el orden interno.
6. Admitir las actas y documentos que se aprueben en plenaria o cualquier reunión en donde haya quórum.
7. Llevar, la representación del Consejo ante los organismos y las ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.
8. Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo.
9. Convocar la celebración de sesiones extraordinarias.
10. Desempeñar las demás funciones que hacen parte de su cargo, previo acuerdo con los demás consejeros.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE. El/La vicepresidente sustituye al/la Presidente, ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñará, además, otras funciones que le encomiende el/la Presidente del Consejo.

PARAGRAFO 1: Es función específica del/la vicepresidente con el/la secretario(a) técnico(a) coordinar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y su armonización con las comisiones de los Pre encuentros y Encuentros Ciudadanos.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

PARAGRAFO 2: La falta absoluta del/la Presidente se suple con una nueva elección, para el resto del período. En las faltas temporales, asume las funciones el/la vicepresidente.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Son funciones de la Secretaría técnica las siguientes:

1. Actuar como secretario/a del Consejo.
2. Elaborar las actas de las reuniones y autenticarlas con su firma.
3. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los archivos de actas que deban llevarse en el Consejo, así como los registros de sus integrantes.
4. Tramitar la correspondencia y demás documentos.
5. Entregar a su sucesor en su defecto al/la presidente del Consejo, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
6. Hacer el empalme reglamentario, entregando la base de datos y los demás documentos, propios de su cargo.
7. Manejar la base de datos de todos los/as consejeros/as, suplentes, delegados/as y comisionados/as.
8. Informar regularmente al/la Presidente de todos los Documentos dirigidos al Consejo, y acusar oportunamente su recibo.
9. Citar a los/as integrantes a las sesiones, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día.
10. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos enviados a las respectivas comisiones.
11. Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades o los/as particulares, previa aprobación del consejo.
12. Llamar a lista con el fin de verificar el quórum.
13. Coordinar con la Oficina de Planeación Local los apoyos necesarios para la debida convocatoria y realización de los encuentros ciudadanos.
14. Recopilar y ordenar con apoyo de la Oficina de Planeación Local, las conclusiones de los encuentros ciudadanos y mantener esta información disponible tanto para los/as consejeros/as como para las autoridades de planeación y la ciudadanía.
15. Dar fe de las decisiones de los encuentros ciudadanos consignadas en las actas respectivas.
16. Las demás funciones que le señale el Consejo de planeación local y las relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO 1. Para el debido cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica, podrá proponer al Consejo de Planeación Local la designación de uno/a o varios/as Secretarías/os de Actas para la recopilación de conclusiones de los Encuentros Ciudadanos, sin perjuicio de que cada Encuentro designe democráticamente sus propios/as moderadores/as y relatores/as.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

PARÁGRAFO 2. Las funciones de la secretaría técnica se podrán realizar siempre y cuando la Administración Local brinde su apoyo físico y logístico.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS AL CONSEJO

ARTICULO 19. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS Y DOCUMENTOS. Todo documento que presente el Gobierno Local a las entidades públicas o los/as particulares para la información o discusión del Consejo o sus comisiones deberá ser radicado previamente en la sede del Consejo de Planeación Local, dirigidas a la secretaría Técnica del Consejo, donde permanecerán para consulta pública previa solicitud por escrito.

ARTICULO 20. REQUISITOS DE LAS PONENCIAS Y LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL. Un documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo de Planeación únicamente con el lleno de los requisitos siguientes:

- a. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los/as integrantes del Consejo.
- b. Haber sido debidamente aprobado.
- c. Estar debidamente radicado en los archivos del Consejo.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL: Ordinariamente el Consejo se reunirá en los primeros 10 días de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o secretario técnico.

ARTICULO 22. ACTAS. De toda sesión formal del Consejo de Planeación Local se levantará el acta respectiva, la cual contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, el lugar, hora y asistentes. Abierta la sesión, el/la Presidente someterá a discusión el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los/as miembros del Consejo. Las modificaciones y observaciones aprobadas se insertarán en el acta siguiente. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, pudiendo facultarse al/la presidente, al/la vicepresidente y al/la Secretario/a Técnico/a para la debida aprobación.

ARTICULO 23. ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DIA. El/La presidente del Consejo en coordinación con el/la secretario/a técnico/a, fijará el orden del día de las sesiones en el cual estarán claramente definidos los temas a tratar en la sesión. El orden del día será sometido a consideración en cada sesión.

ARTICULO 24. CLASES DE SESIONES. Las sesiones del Consejo son públicas, con las limitaciones establecidas por el/la presidente o el Consejo en cada caso. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días previstos en la agenda, a partir de la adopción del presente Reglamento.

Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el/la Presidente del Consejo o por el cincuenta por ciento más uno/a de los/as integrantes del Consejo.

ARTICULO. 25. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO: El consejo dará a conocer los resultados de sus actuaciones a través de los medios de comunicación más idóneos y que estén a su disposición, con enfoque diferencial.

ARTICULO 26 INICIO DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el/la Presidente del Consejo declarará abierta la sesión.

PARAGRAFO 1: Las excusas por inasistencia serán entregadas al/la Secretario/a.

CAPITULO VII VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 27. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. La directiva o comisiones de trabajo tomarán decisiones válidas con la mayoría de los/as consejeros es decir miembros del consejo con derecho al voto. Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

El voto individual es la forma democrática de expresar la voluntad del Consejo de Planeación Local de (LOCALIDAD).

PARÁGRAFO 1. El voto enmarca la voluntad de cada Consejero/a de Planeación; se debe considerar la abstención y el voto en blanco. La Votación se hará de manera nominal, previo llamado a lista y se expresará verbalmente el voto de cada Consejero/a, diciendo claramente SI o NO, según su voluntad y será registrada en el acta.

PARÁGRAFO II. Para tener derecho al voto debe estar habilitado y asistir al 75% de la sección correspondiente.

PARAGRAFO III. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el/la Presidente ordenará una votación secreta y si persiste el empate, se sacará de la urna una papeleta al azar y será destruida luego se hace el conteo. El/La Secretario/a Técnico/a informara los resultados de las votaciones.

ARTICULO 28. QUÓRUM Y MAYORIAS. CONCEPTO Y CLASES. El quórum es el número mínimo de integrantes asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30 %) de los/as integrantes del Consejo.

Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los/as integrantes del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los/as asistentes.

ARTICULO 29. QUÓRUM SUPLETORIO. Si convocada la reunión del CPL, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30 %) de los/as integrantes del Consejo. En todo caso, en la segunda convocatoria deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. El quórum se determinará a partir de los/as consejeros/as plenamente habilitados/as para serlo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

ARTICULO 30. CALIDADES. Para ser consejero/a de planeación se requiere haber sido designado/a por uno de los sectores que tienen derecho legal.

ARTICULO 31. PERIODO. El período de los/as Consejeros/as de Planeación Local será el mismo de vigencia del Plan de Desarrollo Local.

ARTICULO 32. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Sus integrantes deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO 33. DERECHOS. Son derechos de los/as integrantes del Consejo de Planeación Local:

1. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y las Comisiones en las que haga parte y con voz en las demás Comisiones.
3. Formar parte de una comisión.
4. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, con enfoque diferencial.
5. Los demás que señalen las normas legales y el presente Reglamento.
6. Cada consejero/a tiene derecho a tener voz y voto en cada una de las sesiones.

ARTICULO 34. DEBERES. Son deberes de los/as integrantes:

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

1. Asistir a las sesiones de la plenaria y de las Comisiones de las cuales forme parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
3. Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo de Planeación para obtener algún provecho personal.
4. Poner en conocimiento de la presidencia las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
5. Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.
6. Apoyar y hacer seguimiento al banco de proyectos Local
7. Cada consejero/a tiene el deber de realizar el posterior seguimiento al estado de los proyectos presentados por la comunidad y/o sus sectores.

ARTICULO 35. FALTAS. Son faltas de los/as integrantes:

1. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa válida.
4. No Asistir de manera puntual y consecutiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el/la presidente a través del/la secretario/a técnico/a del Consejo de Planeación Local.

INASISTENCIA. Con el fin de garantizar la asistencia de los/as miembros al Consejo, el/la Secretario/a llevará un control de asistencia. Cada mes, la presidencia hará públicos los registros de asistencia y de cumplimiento con las tareas propias del Consejo.

ARTÍCULO 36. VACANCIAS. Se presentará falta absoluta de los/as integrantes del Consejo en los siguientes eventos: Por muerte, por renuncia, por incapacidad física permanente certificada y aceptada por el consejo, por desvinculación comprobada de la Localidad y del sector de origen, por ausencia consecutiva a más de dos reuniones ordinarias o permanentes sin excusa escrita justificada, aceptada por el Consejo o por ausencia a más de tres reuniones en cualquier tiempo sin excusa justificada escrita aceptada por el Consejo.

PARAGRAFO I. Las faltas absolutas de los integrantes del (CPL -), se deberán suplir con una nueva elección, realizada por el sector de donde provenga el/la consejero/a que deja la vacante, cuya responsabilidad es de la organización y no del consejo de planeación local.

PARAGRAFO II. Las faltas absolutas se comunicarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su constatación por el/la Secretario/a Técnico/a para que de conformidad con las normas legales se proceda a designar el/la nuevo consejero/a del sector.

ARTICULO 37. SUPLENCIA. Los/as integrantes del Consejo de Planeación Local tendrán un/a suplente en caso de que en el proceso de elección del sector se haya

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

elegido al/la suplente del mismo y que conste en acta que en todo caso tenga voz y voto.

ARTICULO 38. PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO/A. Designado/a debidamente un/a consejero/a, su calidad se perderá por vencimiento del período, o de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 39. DELEGACIÓN. La Calidad de los/as Consejeros/as y sus respectivos suplentes es indelegable.

ARTICULO 40. INCOMPATIBILIDADES. Ni el Alcalde, ni los/as ediles de la JAL podrán ser integrantes del Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO 41- COMITÉ DE ETICA. El CPL, elegirá entre sus delgados/as una comisión de ética conformada por tres personas, las que no pueden ser parte de la Junta Directiva o delegados/as a otro cargo. La Comisión de Ética se dará su propio reglamento, el que se dará a conocer al CPL.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 42. COMISIONES. De conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, se establecerán las comisiones que se requieran para el buen desempeño de las funciones del Consejo de Planeación Local, cada una de ellas bajo la responsabilidad de un miembro del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán conformadas por representantes de la comunidad delegados/as en los encuentros ciudadanos, las cuales funcionarán como un espacio para estudiar y formular los proyectos que harán parte del plan de desarrollo y de la ejecución del mismo. Su composición y funcionamiento será definida en la metodología que se apruebe para la realización de los encuentros ciudadanos. El trabajo de las comisiones será permanente durante todo el periodo de formulación y ejecución del plan de desarrollo local.

ARTICULO 43. Son funciones de las comisiones de trabajo:

1. Promover y participar en la elaboración de los diagnósticos, propuestas de solución, identificación y formulación de proyectos de los sectores sociales, poblacionales y de desarrollo que les corresponda, así como en el seguimiento a los proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo y el plan de acción del Consejo de planeación local.
2. Celebrar audiencias, foros y demás eventos en los que los ciudadanos, representantes de gremios, colegios de profesionales y demás asociaciones cívicas y organizaciones sociales y poblacionales puedan exponer, conocer y estudiar los temas de interés para la sociedad y el conocimiento de la comisión.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

3. Transmitir al Consejo de Planeación Local las inquietudes de los distintos sectores sociales y poblacionales para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.
4. Identificar alternativas de solución viables a los problemas priorizados en los encuentros ciudadanos.
5. Formular proyectos tendientes a resolver los problemas priorizados en los encuentros ciudadanos, con el apoyo de las autoridades e instancias de planeación.
6. Inscribir en banco local de programas y proyectos de inversión los proyectos definidos en los encuentros ciudadanos, en el marco de las metodologías, instrumentos y procedimientos estipulados en tal fin por la administración local.
7. Posibilitar el conocimiento y el análisis por parte de la comunidad de las diferentes propuestas de inversión en los diferentes microterritorios.
8. Dinamizar la participación ciudadana orientando, aproximando y reforzando la formulación de iniciativas que la comunidad presenta.

ARTICULO 44. PAPEL DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las comisiones posibilitan que la misma comunidad conozca y analice las diferentes propuestas de inversión tanto a nivel zonal como local, le imprimen una dinámica más activa a la participación ciudadana y le devuelven a la comunidad la potestad de formular las iniciativas que ellas mismas presentan.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN DE PONENTE EN LAS SESIONES. El Consejo de Planeación Local o la Mesa Directiva designarán por postulación o por sorteo ponentes para el estudio de proyectos y documentos, entregados con cinco (5) días de antelación a la sesión a la que se va a estudiar. Presentada la ponencia se procederá a la discusión y se adoptará como documento oficial el texto que haya recogido el resultado del debate y su respectiva aprobación.

Estos documentos oficiales del Consejo de Planeación Local deben estar firmado mínimo, por la Mesa Directiva, Consejero/a del sector y ponente.

ARTÍCULO 46. OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE LA FORMULACION DE RECOMENDACIONES. Toda persona natural o jurídica podrá presentar de manera verbal o por escrito las observaciones y propuestas sobre cualquier parte del proyecto del concepto.

El Consejo de Planeación Local o la Mesa Directiva dispondrán los días, horarios y duración de las intervenciones, tanto de los/as consejeros/as como de los particulares, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad. Igualmente podrá limitar el tiempo de las intervenciones de acuerdo al interés del tema.

CONSEJO DE PLANEACION LOCAL DE ENGATIVA

En la asignación del orden de las intervenciones, la Mesa Directiva tendrá en cuenta la representatividad sectorial de quien desea intervenir, el orden de los temas tratados en las comisiones y el orden del registro.

PARÁGRAFO 1. Los/as interesados/as en participar deben inscribirse previamente en la Secretaría Técnica del Consejo de Planeación Local antes de la sesión.

ARTÍCULO 47. CORRESPONDENCIA DE LOS CONCEPTOS. Las formulaciones de recomendaciones del Consejo de Planeación Local deben corresponder a lo expresado mayoritariamente y razonadamente por la ciudadanía en la consulta. El Consejo de Planeación Local, como foro de participación ciudadana e instancia de democracia participativa debe hacer prevalecer el interés general.

ARTÍCULO 48. APROBACION Y VIGENCIA. El presente reglamento se aprueba en toda su extensión y deroga en todas sus partes el reglamento anterior y demás normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. El reglamento deberá aprobarse a más tardar en el mes siguiente a la instalación del Consejo Local de Planeación.

El presente Reglamento se aprueba en forma unánime por la plenaria del Consejo de Planeación local de la localidad de (LOCALIDAD), en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de febrero de 2016 y tiene vigencia a partir de la fecha de Aprobación.

Presidenta

Secretario/a Técnico/a

Sentencia C-524/03: Resalta el papel que deben tener los consejos en relación con los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Establece que la función consultiva de los Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación.